

La Plata, 13 de abril de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente Nº 8616/15, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por el Sr. I, H H, quien requiere la intervención de este Organismo ante la falta de respuesta por parte del Municipio de La Plata, a sus reclamos relacionados con el estado en que se encuentra la zona ubicada entre la Av. 38 hasta la rotonda de la autopista Bs. As. - La Plata –camino Rivadavia y Av. 122- y ambas manos de la calle 120, en lo que respecta al "mantenimiento del espacio verde, pintado de las sendas peatonales, instalación de carteles de señalización e indicación, como así también la colocación de semáforos y arreglo de la cinta asfáltica".

Que el requirente adjunta nota presentada ante el Intendente de la Ciudad de La Plata, en fecha 8 de junio de 2015, en la que manifiesta que tiene entendido que se encuentra pendiente un proyecto que "gano en el presupuesto participativo del año 2014, y hasta la fecha no se ha ejecutado".

Que continúa la nota diciendo que, atento el estado en que se encuentra la zona, la misma es usada como estacionamiento de autos y camiones.

Que también expresa el requirente, que faltan "las pintadas de las líneas para el cruce de peatón (senda peatonal), alrededor y sobre las calles que concurren hacia y desde la rotondas, solucionar la mano de la calle 34 entre las manos de la calle 120, donde arrancaron el cartel de contramano, debido a que los vecinos dicen que esos metros son de ambas manos, lógicamente aumentando el riesgo el tránsito, quizás lo soluciona un semáforo y/o habilitar un cruce exclusivo".

Que manifiesta que, en la calle 34 y 121 los autos transitan en contra mano para evitar el semáforo de 122 y Camino Rivadavia, y hace hincapié en el mal estado del asfalto y veredas de la calle 34 y boulevard 83.

Que en el marco de éstas actuaciones se remitieron tres solicitudes de informe dirigidas al Intendente Municipal de La Plata, con fecha 28 de septiembre de 2015, y 4 de diciembre de 2015, bajo el Expediente N° 983908/15, y 12 de Febrero del 2016, bajo el Expediente N° 987641/16, sin obtener respuesta alguna.

Que de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 — artículo 25, "Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales".

Que por el artículo 27 de la misma norma: "Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial", y de acuerdo al artículo 226: "Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1° (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos. ... 20° Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, aguas corrientes, obras sanitarias, tranvías o ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo, en general."

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador, de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos sus términos.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos de la provincia.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes."

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo el 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata, que arbitre las medidas necesarias a fin de realizar un plan de mantenimiento del espacio ubicado entre la Av. 38 hasta la rotonda de la autopista Buenos Aires - La Plata (camino Rivadavia y Av. 122), ambas manos de la calle 120, y calle 34 y 121, que incluya instalación de señales de tránsito, sendas peatonales, semáforos, y mejorado de la cinta asfáltica.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN Nº 59/16.-